



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 188/2017, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA RESPUESTA EDUCATIVA INCLUSIVA Y LA CONVIVENCIA EN LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Proyecto de decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Servicio de Equidad, Inclusión y Aprendizaje Permanente).

1. MARCO NORMATIVO

El presente informe se emite en cumplimiento de la normativa vigente.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas. En cumplimiento a estos principios constitucionales, se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos, de manera que éste se integrará transversalmente de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimientos de las disposiciones normativas.

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 44 que las disposiciones normativas incorporarán, en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

Asimismo, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón en su artículo 3 establece los principios generales de la actuación de los poderes públicos aragoneses, entre ellos, la garantía de



la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, que supone ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género y la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón.

El artículo 18 de la misma, dispone que los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente, la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge las Administraciones públicas de Aragón incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI.

Este informe tiene como finalidad evaluar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades desde la perspectiva de la igualdad de género, así como de igualdad y protección contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad género. Se desarrolla de esta forma la obligación que establece para los poderes públicos el art. 9.2 de la Constitución Española, de eliminación de obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva.

El proyecto de decreto al que se refiere el presente informe tiene como finalidad la modificación del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, para adaptarlo a la nueva regulación establecida en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha conllevado una nueva clasificación de las necesidades específicas de apoyo educativo, teniendo en cuenta las nuevas categorías de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO.

La norma va dirigida al alumnado en general, indistintamente de su condición sexual, no afectando, por tanto, a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad, considerando, por ello, que la misma no es pertinente al género, no suponiendo su aplicación impactos en sus resultados diferentes para hombres y mujeres.

Los efectos de la misma pretenden ser los mismos que los de la norma que pretende modificar. Igualmente cabe señalar en cuanto a orientación sexual, expresión o identidad de género.



Asimismo, destacar que en la redacción de la norma se han tenido en cuenta las recomendaciones recogidas en la Guía práctica de lenguaje inclusivo con perspectiva de género publicada por el Gobierno de Aragón, en particular en lo señalado en la misma en su apartado 4.2.2, referido al lenguaje inclusivo en los textos legales y normativos.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

La estadística que disponemos de alumnado ACNEAE en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón, desagregado por sexo, es la siguiente:

	ACNEAES CURSO 2020- 2021	HOMBRES	MUJERES
NEE	5174	3529	1645
ALTAS CAPACIDADES	110	77	33
CONDICIONES PERSONALES O HISTORIA ESCOLAR	1162	682	480
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE	954	560	394
INCORPORACIÓN TARDÍA	755	428	327
TDHA	234	180	54
TOTAL	8389	5456	2933

De acuerdo con los datos anteriores, se constata un mayor número de ACNEAES entre la población masculina. Estos datos se obtienen previa valoración por los correspondientes servicios de orientación educativa o personal competente a tal efecto.

No se dispone de información sobre el porcentaje de alumnado en los colectivos de LGTBI.



4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

La incidencia de la nueva norma en cuanto a la afectación de hombres y mujeres es similar a la situación de partida y no se prevé que las acciones que se derivan de este decreto vayan a tener un impacto negativo en la eliminación de desigualdades.

5. CONCLUSIONES

Por todo lo dicho anteriormente, la norma que se pretende, no busca implementar medidas discriminatorias positivas. De su articulado no se dependen discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género, teniendo como destinatarios tanto a hombres como mujeres.

A la fecha de la firma electrónica.

Ana Montagud Pérez.
Directora General de Planificación y Equidad.